



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR LA QUE SE APRUEBA LA ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL PAÍS VASCO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LEA IBARRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD) MANCOMUNIDAD LEA IBARRA : LEA IBILALDIA, CORRESPONDIENTE AL PLAN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO EUSKADI 2021, ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU

**103/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_1844/22_12**

I. ANTECEDENTES

1.- Por el Servicio Jurídico del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo la emisión de un informe de legalidad en relación a la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno de referencia y al proyecto de adenda del convenio de colaboración suscrito el 8 de julio de 2022 entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra, en los términos del texto que figura como anexo a dicho acuerdo y cuya suscripción autoriza éste.

2.- Se incluye dentro del expediente remitido la siguiente documentación:

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- ✓ La solicitud de fecha 9 de febrero de 2023 de la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra de modificación del convenio.

- ✓ El acta de 24 de noviembre de 2022 de la primera sesión de la Comisión de Seguimiento del convenio entre la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, y la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra, por el que se plantean las dificultades en el cumplimiento de las actuaciones y se plantea un cambio de éstas.

- ✓ El acta de 22 de febrero de 2023 de la primera sesión de la Comisión de Seguimiento Bilateral entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Central y el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, relativa al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi 2021, en la cual se consideran apropiados los cambios planteados y se acuerda aprobarlos.

- ✓ Memoria de la Directora de Turismo y Hostelería justificativa de la oportunidad de suscripción de la adenda para modificar el convenio de referencia.

- ✓ Propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción de la modificación.

- ✓ El proyecto de adenda para modificar el convenio entre la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, y la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra para la ejecución del plan de sostenibilidad turística en destino de PSTD de la Mancomunidad de Lea Ibarra, correspondiente al plan territorial de sostenibilidad turística en destino de Euskadi 2021.

- ✓ Informe del Servicio Jurídico Departamental.

3.- El Consejo de Gobierno, en su sesión de 7 de junio de 2022, aprobó los convenios del primer Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Euskadi. El mencionado acuerdo aprobó la concesión directa, por razones extraordinarias de interés público y social, de 1.000.000 € a la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra para la ejecución del PSTD (Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino) de aquella: Lea Ibilbidea en el marco del PSTD de Euskadi, financiado con cargo a Fondos Next Generation EU. El correspondiente convenio fue firmado en fecha 8 de julio de 2022.

4.- El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

5.- Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 7.1.i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como en base a las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. CONTROL DE LEGALIDAD

6.- El convenio cuya modificación se pretende fue objeto del informe de legalidad 32/2022, evacuado por este Servicio Jurídico Central en fecha 25 de abril de 2022, por lo que nos remitimos al mismo en todo lo que resulte de aplicación, en aras a evitar innecesarias reiteraciones -particularmente, en los apartados de competencia y marco normativo, contenidos en su epígrafe de análisis material-.

7.- Aun así, no está de más recordar aquí que el título competencial material sobre el que se asienta en el presente caso la intervención de la Administración General de Euskadi, a través del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, se contiene en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

8.- La competencia funcional del Departamento proponente se fundamenta en el artículo 15 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de estos, que atribuye a dicho Departamento el área de actuación de turismo.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 13/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, corresponde a la Dirección de Turismo y Hostelería: c) Gestionar la ordenación de los recursos turísticos; f) Planificar, gestionar y supervisar las ayudas sectoriales; y f) Impulsar acciones de promoción turística.

10.- De conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

11.- Las modificaciones del convenio solicitadas por la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra radican en cambios y eliminaciones de actuaciones completas, esto es, son cambios sustanciales del convenio (coincidimos con el informe jurídico departamental en que estas modificaciones se encuentran suficientemente detalladas en la memoria que obra al expediente).

12.- Por consiguiente, el Departamento proponente de la iniciativa ha remitido la documentación necesaria para la justificación de la propuesta de acuerdo, cumpliendo los requisitos formales necesarios para la tramitación de ésta y para la emisión del informe de legalidad, por lo que no se aprecia tacha de legalidad alguna tampoco desde esta perspectiva formal.

13.- En la referida memoria justificativa se detallan en profundidad los motivos por los cuales se solicita cada una de las modificaciones aprobadas por la Comisión Bilateral de Seguimiento en su sesión de 22 de febrero de 2023 (Eje 2, supresión de las actuaciones; 5, Parque de Bengola; y 6, Albergue de Munitibar y la incorporación, por dicho importe global y en el mismo eje, de la siguiente actuación: 5, Placas fotovoltaicas Bengola), matizando que estas modificaciones no conllevan alteración alguna del presupuesto total original del Plan de Sostenibilidad Turística de la Mancomunidad de Municipios de Lea Ibarra, sino que propone una nueva redistribución del mismo presupuesto entre los ejes.

14.- Por consiguiente, con la modificación planteada se cumple con los requisitos exigidos por la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino y para proceder a la modificación del convenio:

- Se ha presentado solicitud motivada del destino, de que las modificaciones propuestas respondan a la misma finalidad y de que no supone alteración del presupuesto global de la intervención.
- Aprobación por unanimidad: la Comisión de Seguimiento del Plan Territorial de Euskadi, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, aprueba por unanimidad las modificaciones solicitadas.
- Mantenimiento de la inversión mínima por ejes.
- Mantenimiento y mejora del etiquetado climático.
- Cumplimiento del principio DNSH (Do No Significant Harm).

15.- Asimismo, tal y como se ha dicho más arriba, cabe mencionar que la modificación del convenio no supone modificación de la cuantía asignada.

16.- Del examen de la documentación sometida a nuestra consideración en relación con la propuesta de acuerdo y la modificación del convenio se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los motivos que llevan a modificar los términos del convenio, en especial lo referente al carácter sobrevenido que imposibilita la ejecución de las actuaciones subvencionadas en los términos originarios, se justifican de manera suficiente y adecuada.
- No existe afección a los requisitos de interés público o general y excepcionalidad inherentes a las subvenciones directas.
- No hay tampoco afección ni lesión de derechos de terceros como consecuencia de la modificación pretendida.

- No implica una modificación de las cuantías asignadas a cada actuación.
- Se trata de una mera modificación de actuaciones.
- El cambio en los términos del convenio no obedece a criterios de oportunidad o conveniencia, sino que responde a la consecución de un interés general que pervive a pesar de la modificación proyectada.

III. CONCLUSIÓN

17.- Por lo expuesto, se informan favorablemente la propuesta de acuerdo y la modificación del convenio, al considerar que se ajustan al ordenamiento jurídico de aplicación.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.